

INDICE

Confidela el Corregidor en tiempo de paz, num. 1. pag. 304. La victoria si consiste en el aperechimiento, n. 2. y 4. p. 305. Y este en que consiste, num. 5. y siguientes, alli. Soldados si pueden tomar viualas por fuerza pagandolas, num. 27. pag. 316. Del Arsenal de Venecia para aparato de guerra, numer. 31. pag. 317. Letras si son madre del uso de las armas y las que corrigien las guerras, num. 2. pag. 320. Quica invento la guerra, y sus danos, num. 6. y 7. pag. 321. y 323. De la rara correspondencia del efeto à la esperanca en la guerra, num. 6. pag. 322. Sentencia de Trajano contra los enemigos de la paz, alli. Guerra para que fines se instituyò, num. 7. pag. 323. Los Romanos con que señal la notificavan a los enemigos, alli. El fucefso della bueno, ò malo si se imputa al Capitan, num. 9. pag. 324. Guerras de ciudad sitiada que cerraduras han de tener, num. 19. pag. 327. El nervio de la guerra si es el dinero, num. 23. pag. 328. al fin. Del secreto de dar el nombre à las centinelas, numer. 24. pag. 329. Guerras si se aciertan mas por concejos que por fuerças, nu. 30. pag. 333. Importancia del concejo y secreto en la guerra. Veale Consejo y secreto. Qual es mas necesaria en la guerra prudencia, ò fortuna, n. 31. pag. 334. Error si tiene emienda en la guerra, num. 39. pag. 337. Temor de la guerra si es peor que ella, num. 51. pag. 344. Lo que importa en la guerra executar los acuerdos, numer. 54. pag. 345. No se permite en ella pecar dos vezes, num. 73. pag. 353. Quien no pueden ser apremiados yr à ella, num. 79. pag. 358. Cosas desamparadas, y las tomadas en guerra de que manera se reparten, num. 27. pag. 390.

H.

NO lleven Regidores habitos indecentes à Cabildo, num. 63. pag. 107. Hachas que se gastan en los ministerios de justicia de donde se pagan, num. 19. pag. 611. Hachas y otra cera falsa, si se pueden mandar quemar quemar, num. 104. pag. 69. Es causa de muchos danos, num. 7. pag. 19. hasta 28. Y de sus privilegios, num. 23. pag. 23. Y à que gentes obliga echar del pueblo, num. 82. pag. 40. Mejor se puede sufrir que la sed, num. 29. pag. 316. Si atormenta mas la hambre que la pelea, numero 36. pagina 335. Hambriento pueblo ni teme, ni obedece, num. 2. 9. y 10. pag. 18. 19. y 20. Ni el exercito, nu. 23. pag. 328. al fin. Harina. Harina y cevada si se deven guardar en los positos, num. 38. y 39. pag. 27. Hebreos. Si usaron del gobierno de Corregidor y Regidores, num. 4. pag. 118. A quales soldados echavan de la milicia, num. 41. pag. 338. Hedor. Causan algunos officios, y si deven estar del pueblo, num. 10. y 11. pag. 86. Herir, Herido. Herido querellante quando deve ser preso, num. 88. pag. 286. Que diligencia deve hazer el juez con el herido, n. 91. alli. Herir, ò matar al Corregidor, aunque sea alcalde de Corte si es delito de traycion, como quando se hiera, ò mata al Consejero, Oydor, ò Alcalde, num. 29. pag. 7.

Hermanos si gozan de la franqueza del clerigo su hermano con quien poseen por indiviso, num. 30. pag. 697. Hidalgo. Si puede ser preso por deuda de posito, ò ciudad, num. 50. pag. 39. O si es panadero por no acudir con el pan, num. 69. y 71. pag. 35. y 36. O por mala administracion de tutela, ò de otra cosa, num. 31. pag. 273. En tiempo de necesidad à que puede ser compelido, num. 18. pag. 22. Hidalgo quando puede ser preso por deuda, numero 20. y 23. pag. 277. Del conocimiento de sus hidalguías, alli. Si puede renunciar el privilegio de no ser preso, n. 21. alli. En que bienes no puede ser executado, n. 22. alli. Hidalgo fiador en causa criminal si puede ser preso por la condenacion aplicada à la parte, numero 24. 26. y 27. alli. y pag. 272. Si contribuye y para echar soldados de la tierra, numero 40. pag. 583. Y para cosas fordidias y fuzias, num. 27. pag. 607. Si los pleytos contra ellos se figuen de propios, numero 45. pag. 584. Hijo. Hijos, ò hijas del Corregidor, y el, si pueden casarse donde lo es, num. 119. pag. 505. Como se reparte à los casados que estan con sus padres, n. 28. y 29. pag. 607. Y si gozaran de la franqueza de su hermano clerigo con quien tienen hacienda pro indiviso, num. 30. alli. El que tiene doze hijos si es libre de tributos, n. 31. alli. Quales son los tres hijos muy malos de tres muy buenas madres, num. 3. pag. 320. al fin. Hipoteca. Si se contrae en bienes de deudor del posito, num. 50. pag. 30. Si tiene el fisco bienes de condenados, num. 14. pag. 613. Y de sus deudores, num. 29. pag. 616. Y la ciudad en los de sus mayordomos, num. 80. pag. 591. Y la muger por su dote, num. 29. pag. 616. Hombre. Hombres ignobles, y de ruyn lineage, como por la mayor parte son de corteses, num. 28. pag. 219. Si es peor de sufrir la indignacion de los hombres que la de Dios, ò del demonio, num. 2. pag. 498. Hombres danause unos à otros, lo qual no hazen los animales à los de su genero, num. 3. pag. 499. Los viles y no conocidos si son testigos idoneos en residencia, num. 65. pag. 520. Honra, Honor. Honra al Rey, quien honra à sus Juezes, num. 3. pag. 3. y nu. 51. pag. 422. Honra es premio de la virtud, y sustenta las artes, numer. 4. pag. 3. Que honras se deven à los juezes, segun Platon, num. 6. alli. Honra y reverencia difieren, num. 10. pag. 4. Honra de los Juezes deve nacer primero del Rey, y de sus consejeros, n. 17. y 19. p. 6. Honrar deve mucho el Corregidor à los abogados, n. 56. p. 11. y num. 60. pag. 253. Honras y preeminencias del officio si las puede el Corregidor ceder, ò perder, aunque concorra con su padre, num. 15. y 16. p. 14. Pleyto de honra si es causa ardua, num. 38. pag. 515. Pena en la honra à que se compara, numer. 37. y 39. pag. 314. y 315. Honra y buena fama si se prefiere à la vida, num. 24. pag. 219. y num. 49. pag. 422. Honra y secreto, y recato que deve guardarse procediendo en algunos negocios, num. 102. pag. 289. Si es de mas eltimacion que la hacienda, numero 112. pagina 294. Del templo que los Romanos dedicaron à la virtud, y à la honra, y en que difieren las dos, numero 75. pagina 354. Honrar à los residenciados como deven el Corregidor y la ciudad, y los vecinos, y en que, numer. 50. hasta 60. p. 421. hasta 425. Honra si està en el que la da, y no en el que la recibe, n. 51. pag. 424. Horca.

DE LAS MATERIAS.

Si se librara della al reo, si se quiebra la foga, num. 137. pag. 302. O pidiendole por marido alguna ramera, num. 142. alli. Juliciados por que orden han de ser quitados della y sepultados, num. 143. pag. 303. Cuerpo muerto quando se puede poner en horca, alli. Que vale al Alcayde mayor, col. 1. pag. 649. Hospedaje, ò alojamiento de soldados de presidio, y de la moraderacion en ello, num. 35. pag. 335. Hospitales necesarios en la guerra, num. 64. pag. 350. Si son libres de tributos, num. 31. pag. 607. Si es causa pia darles algo, num. 6. pag. 623. Lo que se le dà, si es causa pia, num. 7. alli. Huespedes, sifas, y otras cargas si se pueden reparar al Corregidor, num. 23. pag. 7. Hurto. Quando fe presume contra el morador, numer. 86. pag. 592. al fin. Contra el que hurta, ò usurpa bienes de concejo, num. 86. alli. Oficiales, numer. 28. pag. 616. Huida, Huir. La del delinquente si se compurga con presentarse, num. 110. pag. 293. El que huye de la carcel quando es avido por confesio, y la forma de proceder en ello y la pena dello, n. 111. alli. Huya de los presos à cuyo cargo es, num. 121. pag. 297. Lo que dezia Julio Cesar de la huida del enemigo, n. 61. y 63. pag. 348. y 348. Y deve seguirse el alcance, num. 117. pag. 445. Sacadores de lo vedado si huyen como se hera el proceso para executar el descamino, numero 24. hasta 30. pagina 389. hasta 391. Juez que huye de la residencia si puede ser preso de qualquiera, num. 117. pag. 445. Y si entonces es avido por convencido y confesio, n. 118. alli. Como fe escufa de aver huido, num. 119. pag. 646. Y si huyendo le vale la Iglesia, num. 120. alli. Como fe prueba su fuga, num. 121. alli. Huir durante el officio que prueba haze contra el, alli.

I.

Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 644. A que deve acudir en tiempo de necesidad. Veale Tributos. Si deve sustentar al patron pobre, num. 13. pag. 577. Y focorer al estado Real, num. 5. y 6. p. 596. Y prestar al concejo necesitado, num. 18. pag. 22. Si vale al alevoso, num. 90. pag. 286. Y al juez que huyò de la residencia, num. 130. pag. 446. La Iglesia es escusa de tributos, num. 6. y 31. p. 607. Lo que se da para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623. Ignorancia. Que privilegios tiene si gozan della labradores sagazes, n. 62. pag. 33. al fin. La del derecho à quien escufa, num. 26. pag. 542. Mayores se fingen las cosas que se ignoran, num. 26. pag. 331. Imagen. Lo que se dexa para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623. Milagros de imagines à quien toca juzgarlos, num. 75. pag. 258. Impericia. La de juez como se condena, n. 26. 27. y 62. p. 542. y 543. y 549. al fin. Imporunacion. Imporunaciones si deve admitir el Corregidor, y del vicio dellas, num. 11. pag. 209. A los que importunan por otros, si ha de sufrir algo, n. 13. y 14. pag. 210. Indicios. Indicios de cosas vedadas quales son vehementes, n. 15. p. 386. Veale Sacar. Para tormento si son arbitrarios, num. 13. pag. 540. Infame, Infamia. Infame convencido, y no condenado, si vale por testigo, nu. 57. pag. 519. Tom. II.

Sentencia de residencia secreta si es infamatoria, numero 561. pag. 514. Infamia si ha de preceder en pesquisa de residencia, y de otros delitos, num. 37. pag. 622. Informacion. Informaciones sumarias no se hagan por escrivanes sin juez, num. 46. pag. 276. No se juzgue por lo que las partes dicen sin informacion, n. 85. pag. 284. Y qual basta para prender, num. 46. pag. 276. Quando sin informacion se puede hazer prision, num. 86. pag. 285. y num. 9. pag. 539. Pasados los treynta dias de la residencia secreta si se pueden tomar informaciones, n. 160. y siguientes, pag. 458. Informacion nueva si justifica la prision injusta, num. 8. pag. 538. Las que pide el Rey, ò le embian, à cuya costa son, n. 137. y siguiente, p. 619. Y los salarios en hazerlas de officio, num. 7. p. 618. Informaciones si fuede mandar hazer el Consejo contra Juezes, aunque ayan dado y visto sus residencias, numer. 124. pag. 447. Injuria. Si puede castigar injuria propia el Corregidor, num. 33. pag. 81. Y en que manera, num. 43. pag. 9. Y la pena si procede mal, num. 44. alli. Juez de comision si puede lo mismo, num. 34. pag. 9. Quien puede acusar la injuria cometida contra la justicia, n. 56. alli. Y de la hecha al Reyno si puede conocer el Rey, como el Papa de la hecha à la Iglesia, num. 39. alli. Injuria contra Sacerdotes si toca à la Republica satisfazerla, aunque ellos no lo pidan, num. 42. alli. Injuria cometida contra juez si agrava la culpa, num. 25. pag. 7. Contra el que se pone libelo, ò otra ignominia, num. 30. pag. 8. Y aunque sea en residencia, num. 26. pag. 7. y num. 50. con 7. siguientes, pag. 222. Qual sea mayor injuria ofendet à la persona del Corregidor, ò al officio, num. 37. pag. 9. Injuria hecha en presencia del Corregidor ò en su casa como si castiga, num. 46. pag. 10. Ciudad si puede remitir su injuria, como el tutor la del menor, num. 86. pag. 137. Injuriar si deve el Rey, ò el Corregidor à los subditos, aunque los tenga por malos, num. 25. 26. p. 119. Y si injuriasse irritado, ò reprehendido, si seà punido, nu. 43. pag. 223. El subdito si puede recibir injuria del Corregidor, numero 30. pag. 220. O injuriarle el, num. 41. pag. 223. Si es injuria amagar con palo, ò bofeton, ò sus officiales para elborvar tumultos, ò apartar la gente, num. 47. pag. 224. num. 129. pag. 567. O traer por los cabeçones al contumaz, num. 48. pag. 224. El condenado à desleitez, si ha de dezir que mintio, num. 133. pag. 475. Injuria dicha à muger de Corregidor, como fe castiga, n. 24. pag. 25. Y las dichas por el Corregidor à los subditos, num. 21. y 29. p. 218. y 220. y num. 129. pag. 567. No injurie con donayres, num. 24. pag. 219. Rompiendo el juez alguna peticion de corteses, si haze injuria, num. 46. pag. 224. De las pasiones irascible y concupiscible, si deve carecer el juez, num. 17. pag. 229. Y si deve injuriar al que corrige y reprehende, n. 25. 26. y 27. pag. 219. Informando el juez al Rey de algun caso, ò persona si la injuria con verdad, si tendra à pena, num. 45. pag. 224. Inmundicias. Veale Calles. Inocencia. La del reo en qualquier tiempo que confite, si ha de ser suelto, num. 80. pag. 282. El que se presenta en la carcel si se presume inocente, numero 109. pag. 239. Inquisicion. Si deve hazer Inquisicion escrupulosa contra los buenos juezes, num. 59. pag. 424. y num. 135. pag. 451. Intercesiones. Veale Caritas. Interesse. Si manda restituirlo à la parte en sentencia de residencia secreta, num. 238. pag. 476. Si le

INDICE

Si lo deve el deudor de propios, num. 86. pag. 592. al fin. Si se pagara a la parte antes que la pena al fisco, num. 8. pag. 612. Vease Ayuntamiento. Interrogatorio. Interrogatorio de Residencia, num. 260. pag. 486. De su gran sabiduria y providencia, numer. 3. pag. 18. y nu. 15. pag. 22. num. 27. pag. 24. y num. 47. pag. 29. y n. 52. pag. 30. y n. 75. p. 37. y n. 63. p. 59. De su definicion, num. 13. pag. 216. Diferencia entre ira y furia y mal querencia, n. 14. y 15. alli. Ira quando viene tras razon, si es necesaria en el Juez, nu. 17. pag. 217. De sus efectos en el Juez, n. 10. y 22. p. 215. y 218. Y quanto deve abstenerse della, num. 9. 13. y 15. pag. 214. al fin. y p. 216. Del cruel castigo que hizo con ira el Emperador Teodosio, y la ley que por ello establecio, num. 12. pag. 216. Impertinencias de litigantes si disculpan la ira del Juez, num. 42. pag. 223. Como deve vencer la ira y su mala condicion, nu. 18. 19. y 48. pag. 217. y 224. Pasiones irascible y concupiscible quan remotas deven estar de Juezes, num. 17. pag. 229. Ira de Dios, o del demonio, si es menos aspera que la del hombre, num. 2. pag. 498. Vease Mansedumbre. Judicior. Judios, o Moros, o los descendientes dellos, si pueden ser Regidores, num. 9. pag. 120. Juez. Juezes Superiores. Vease Superiores. Juezes son ministros de Dios, num. 5. pag. 3. E imagen y simulacro de Dios, alli. Y llamados dioses en la sagrada Escritura, alli. El oraculo de Apolo dudo si devian ser colocados en el numero de los dioses, o en el de los hombres, num. 7. alli. Devan ser respetados como padres y cabezas, num. 8. alli. Y quanto los honraron los antiguos, num. 9. 15. y 18. alli. y n. 65. pag. 10. al fin. Devan ser tales que merecan ser honrados de todos, num. 16. pag. 6. Juezes malos si se diran ministros de Dios, y que gobiernan por el, num. 11. pag. 4. Y si devan ser respetados, alli, y num. 13. 14. y 15. pag. 5. y 6. No se ambanay a si del todo las honras y respeto que se les guarda por el oficio, num. 19. pag. 6. Devan ser honrados del Rey, y de sus Consejeros, num. 17. alli. De sus prerogativas, num. 10. y los siguientes, alli. En que son avidos por vecinos, num. 42. pag. 9. Injuria hecha en presencia del Juez, o en su casa como se castiga, num. 46. pag. 10. Si puede compeler a su padre, num. 17. pag. 14. al fin. No dexa la vara para hablar a personas a quien no deve fision, num. 18. pag. 15. Juez ordinario como puede ser recusado, num. 117. pag. 145. Si es nulo lo hecho sin acompañarle, num. 118. y 120. alli. y pag. 146. Quan grave cosa es litigar ante Juez sospechoso, nu. 122. pag. 147. Si puede acompañarle con Juez de comision, num. 126. alli. Regidores si pueden nombrar Juez por muerte del Corregidor, n. 141. 144. y 145. p. 150. y 151. Apelando para diversos tribunales qual Juez conocera de la causa, num. 244. pag. 181. Juez si deve significar al Asessor lo que el desea se sentencie, num. 260. pag. 187. Por negligencia del Juez se puede adquirir jurisdiccion quien no la tiene, num. 282. pag. 192. No confienta que le hablen a la oreja, y del dolo dello, n. 24. p. 201. y n. 23. p. 245. y num. 101. pag. 289. al fin. Si merece pena sentenciando por quien uso de favores, num. 6. pag. 208. Y si deve ser inexorable, o admitir ruegos. Vease Ruegos y Cartas. Y como tiene largas manos en lo criminal, n. 15. y 16. p. 210. Vease Ira y Mansedumbre. Como ha de ser modesto en las palabras, y no vozinglero, n. 18. pag. 217. Y rendir su mala condicion, y la ira, num. 19. y 48. pag. 217. al fin. y p. 224. Si deve injuriar al que corrige y reprehende, num. 25. y 26. pag. 219. Como se entiende que el Juez se muestra terrible con los delinquentes, num. 27. alli.

Juezes y hombres de ruyn linage, por la mayor parte son descorates, num. 28. pag. 219. al fin. Si puede injuriar al subdito, num. 30. pag. 220. Y si incurre en mayor pena que el particular por la injuria que le dixo, o hizo, num. 31. alli. Contra los Juezes que tratan mal a quien los recusa, o a apela, num. 32. alli. Y la modestia con que los litigantes deven hazerlo, num. 33. pag. 221. De la utilidad de ser el Juez comedido, y de los danos de lo contrario, num. 21. 28. 34. y 36. pag. 218. y 219. al fin, y pag. 221. y 224. Quanto deve contenerse de no poner las manos en los subditos, num. 38. pag. 222. Contra los que las ponen y dan golpes a los delinquentes que atormentan, num. 40. al fin. De la injuria que haze, o recibe el Juez. Vease Injuria y Ira. Si puede negar la audiencia, num. 96. pag. 263. Como deve representar dos personas, num. 4. pag. 221. Como se entiende que el Juez no esta obligado por la palabra, num. 8. pag. 223. Y aguarde la seguridad que ofrece al delincente, num. 9. alli. Y al que anda con engaño si puede prometer lo que no se ha de cumplir, y con alticias averiguar los delitos, num. 10. y 15. alli. y p. 225. Y condenar al delincente por la confesion que hizo allegado de su promesa, num. 11. 12. 13. y 16. pag. 224. 225. y 226. O si esta obligado a hazer gracia y piedad al delincente que se fia del, y por sus promesas se pone en sus manos, y se sale de la Iglesia, n. 12. y 17. p. 225. y 226. En conciencia si deve cumplir la promesa, num. 12. pag. 225. De la atencion de los Juezes en percibir los hechos de los negocios, num. 15. pag. 242. Si deve llevar derechos a pobres, num. 18. pag. 244. Sobre negocios de poco no hagan procesos, y costas grandes, num. 28. pag. 247. Quando deve examinar testigos en presencia de otros, num. 49. pag. 251. Como deven hazer tasar y pagar las abogacias, numer. 63. pag. 254. Y proceder en pleytos propios de Abogados, numer. 62. pag. 252. Como deve reprimir y punir el Abogado verboso, numer. 65. pag. 255. Sin causa no atropelle a los Abogados, num. 67. 72. y 73. pag. 256. y 257. Con quales recados deve mandar hazer execucion de bienes, num. 75. pag. 258. A quales personas deve despachar primero, num. 76. alli. Como deve abreviar los terminos. Vease Terminos. Para culpar al Juez de mal despacho, si deve ser interpelado, y de su disculpa sobre esto, num. 89. pag. 262. Si deve pronunciar las sentencias en el tribunal, numer. 90. alli. Facilite la audiencia a los negociantes, num. 91. alli. Contra Juezes que la demegan, numer. 92. y 94. alli. y pag. 263. De noche, y a que otras puede denegarla, num. 97. alli. Prevencion para no ser engañado con excesivos derechos y tasaciones de costas, num. 98. alli. Ni en tomar fianças de tutelas no abonadas, numer. 99. pag. 264. Y si estan a su cargo, num. 100. alli. Si puede condenar a carcel perpetua, num. 7. pag. 268. Aplique condenaciones para presos, num. 63. pag. 278. y nu. 7. pag. 623. Si es bien que no visite a solas al que ha de juzgar, numer. 67. pag. 279. Si deve soltar al reo en qualquier tiempo que conste de su inocencia, num. 80. pag. 282. No acelere demasadamente el despacho de los presos, ni sus defensas, ni la execucion de las penas, num. 83. pag. 287. Ni se indigne si le recusaren y acompañese, num. 84. pag. 287. No juzgue ni determine nada por lo que las partes dicen sin informacion, num. 146. pag. 454. Y por qual podrá mandar prender, num. 85. pag. 284. Admita las querellas, y haga diligencia sobre ellas, salvo algunas muy leves, num. 87. pag. 285. Quando ha de prender al herido querellante, numer. 88. pag. 286. Que deve hazer en dandole noticia de alguna herida, num. 97. pag. 287. Si deve juzgar por lo alegado y provado, o segun su conciencia, num. 85. pag. 284. Si

DE LAS MATERIAS.

Si puede prometer premio al que manifestare al delincente, num. 92. pag. 287. Y pregonar que nadie le tenga en su casa, num. 93. alli. Quando deve hazer desenterrar al muerto para que le vean Medicos, num. 93. alli. Y si para ello ha de proceder licencia del Ecclesiastico, alli, y num. 95. alli. Quando puede proceder sin parte, num. 98. pag. 288. Procediendo de oficio si puede examinar al delator, num. 99. pag. 289. Juezes de comision quando se pagan de propios, numer. 39. pag. 583. Quando puede criar fiscal, num. 99. pag. 289. Del trabajo de Juezes de primera instancia en causas criminales, y por que razon, num. 114. pag. 294. De la poca correspondencia de los Juezes superiores con los inferiores sobre consultas de negocios criminales, num. 115. pag. 295. Y si deven consultarlos y sobre que, num. 117. y 118. alli. al fin. Y pendiente la consulta si podra el juez inferior proceder a la execucion del negocio, num. 119. pag. 296. Quien es juez competente de soldados, num. 67. y 68. pag. 250. y 251. Y de los casos que suceden en la mar, num. 69. pag. 351. al fin. Y de los tocantes a Alcaides de las fortalezas, num. 70. pag. 352. Heror el Troyano si fue el primero que en la guerra instituyo Juez y auditor, y con que figura, num. 73. pag. 353. Si puede llevar parte de las penas que modera, num. 65. pag. 350. Para moderar alguna gran pena que justificacion es necesaria, y si bastara dezir en la sentencia por causas que a ello me mueven, num. 66. pag. 402. Despues de sentencia si se puede moderar la pena por via de nulidad, num. 67. pag. 403. O la multa, aunque no aya nulidad, num. 68. alli. O comatar la pena pecuniaria en corporal, num. 69. pag. 403. Quando podra advocar causas. Vease Advocar. Quando se defucina juntamente lo vedado y dezmeto, quien sera juez, num. 70. pag. 404. Juez de factas. Vease Alcalde de Sacas y Aduanas, y Corregidor de Puerto. Juez en referencia, si conviene sea castigado brevemente, nu. 19. y 29. pag. 412. y 415. Del Juez que fue desollado, y su cuerpo puesto en la silla del tribunal dicho, num. 19. pag. 412. Al buen juez sabio y justo si devria dexarle de tomar referencia, num. 20. y 21. alli. O de hazerle escrupulosa inquisicion, num. 59. pag. 424. y num. 135. pag. 451. Del remedio para que los Juezes no hagan todo lo que quieren, num. 21. pag. 412. al fin. De los excoffos de algunos, num. 25. pag. 413. El que sirve sin salario si esta obligado a dar referencia, n. 26. pag. 414. Daria, porque es mas facil al mal juez que al bueno, num. 27. y 30. p. 415. Los poderosos y malos ayudan al mal Juez, y por que, nu. 28. pag. 414. El de comision si puede entremeterse contra el Corregidor, n. 40. pag. 419. Contra Juezes que proceden mal contra los residenciados, n. 41. pag. 422. A los nobles, y a los Juezes si es devido el acatamiento, n. 55. pag. 423. Vease Reverencia. Su prision por blasfemia si se podra suspender hasta el fin de la referencia, num. 115. pag. 444. Y si haze della, si puede ser preso de qualquiera, numer. 117. pag. 445. Y si entonces es avido por convencido, y confieso, num. 118. alli. Juramento de la parte si se admite sobre cohechos contra el juez que haze, num. 119. pag. 446. Que escusas tiene de la fuga de la referencia, num. 120. alli. Y si entonces le vale la Iglesia, num. 134. y siguientes. De quales negligencias deve ser referenciado, n. 147. y 156. p. 450. 453. 454. y 456. Si deve ser requerido para culparle della, num. 145. pag. 453. Si se disculpa della por ocupaciones, num. 146. pag. 454. O por ausencia, o enfermedad, num. 149. alli. Contra Juez que falta en la averiguacion o castigo del delito, num. 150. pag. 455. O retardó la justicia a la parte, num. 151. pag. 455. Si se disculpa de negligencia en el castigo del poderoso con dar noticia al Consejo, num. 152. alli. Si cumple con hazer su posible diligencia, num. 152. alli. No se meta entre los que se acuchillan, num. 152. alli. Tom. II.

En el juez si se presume negligencia, num. 154. pag. 456. El que no procuró el oficio si le escusa de culpa leve, n. 155. alli. Por que causas puede ser privado de oficio, num. 156. pag. 466. El una vez privado de oficio, si se deve ser admitido al ulo del, num. 157. alli. O acatarlo sin manifestar la incapacidad, num. 159. pag. 467. De la presuncion de las leyes por los Juezes, y que provanças son menester contra ellos, hasta num. 219. Y las fallencias dello, num. 202. pag. 468. Y si contra ellos se admite el juramento (in litem) de la parte, num. 203. pag. 469. Por hazer justicia si ganan enemigos, num. 205. pag. 470. Juezes delinquentes ocultamente, num. 207. y 220. p. 469. y 470. Si se presume contra ellos terror, y culpa, num. 216. pag. 470. Y mas dolo del docto que del indocto, num. 208. pag. 469. Juez de mala fama si tiene contra si la presuncion, num. 208. pag. 469. Los buenos Juezes si se suelen ser perseguidos, n. 1. y siguientes, num. 6. pag. 501. Del consuelo de los tales, num. 6. pag. 501. Del importancia de ver el juez los testigos y reos y examinarlos, num. 41. y siguientes, p. 511. al fin. Del Juez que prende, o suelta injustamente, num. 8. y siguientes, pag. 538. Y de la pena dello, y de agravar la prision, alli, y num. 10. pag. 539. Exortacion sobre dar tormentos, num. 23. pag. 542. Vease Tormento. Quando el Juez se ha de mostrar terrible, num. 15. pag. 540. Y hazer esperiencias para averiguar verdad, num. 16. pag. 541. Y passar del rigor de las leyes, num. 17. y 18. pag. 541. Si puede poner temor y atormentar a testigos, num. 17. y 18. pag. 541. Y arbitrar las provanças y hechos de los negocios, num. 16. pag. 542. Demandas de mal juzgado, y escusas dellas, nu. 26. y siguientes, num. 26. pag. 544. Y de sentencias de malicia, num. 29. y siguientes, pag. 544. Si puede sentenciar por el amigo, num. 30. pag. 545. De la satisfacion por lo mal juzgado, num. 71. pag. 545. De la execucion por ello si deve decima, num. 32. pag. 546. Quando haze el Juez de pleyto ageno suyo proprio, y siguientes, num. 36. pag. 546. Y si avisa a los delinquentes, num. 38. y 41. pag. 547. Y si haze algun dano sin proceso, num. 38. y 41. pag. 547. Y si juzga contra la comun opinion, num. 44. pag. 548. Y si excomulga precipitadamente, num. 45. pag. 548. Si es licito restituír al Juez que procede como privada persona, num. 45. pag. 548. Sentenciando pasado el termino si haze el pleyto suyo, n. 46. pag. 548. Y si fuere remisso en cobrar hacienda fiscal, num. 47. pag. 549. Y si denegó la audiencia, num. 48. pag. 547. Y fino preguntado al testigo la razon de su dicho, numer. 49. pag. 549. Si soló el delincente sin tiempo, o fiança, num. 50. pag. 549. O si deviendo condenar en cosas no lo hizo, num. 51. pag. 549. Y si sentencio contra costumbre, o estubo, num. 51. pag. 549. Si puede hazer nuevas provanças en la demanda de mal juzgado, num. 52. y 54. pag. 548. Y determinar el pleyto por lo que colige de las palabras de las partes, num. 58. pag. 549. O segun su conciencia sin lo alegado y provado, numer. 85. pag. 549. Vease Pleyto, y no por relacion, num. 59. pag. 549. De la pena de lo juzgado por impericia. Vease Impericia. Si se puede demandar por mal juzgado, si puede convenir al que le fue nula su sentencia, num. 66. pag. 550. Y condenado a que restituira lo que sentencio y executo si cobrara del denunciador y canara lo que llevaron, num. 67. y siguientes, pag. 551. Si se puede demandar el que no apelo, num. 73. pag. 552. Y el que dexó deshera la apelacion, num. 74. pag. 552. Y quando executo sin embargo della, num. 75. pag. 552. De otorgar apelaciones, num. 75. pag. 552. Vease Apelar. Si peca el Juez que sin razon la deniega, o molesta en ocurrir al superior por remedio, num. 78. y 79. pag. 554. Si puede atormentar al convencido, num. 80. pag. 554. Si puede arrojarse a llamar el delito notorio, num. 81. pag. 554. No se esta demandado en Chancilleria por su sentencia si puede serlo en referencia, num. 91. pag. 557. Quando la causa esta definida por los superiores, num. 92. pag. 558. O la sentencia consentida por el que pide, num. 94. pag. 558. Salvo si la sentencia se dió con dolo, num. 94. pag. 558. O por concierto con el Juez, num. 95. pag. 559. O si se confitiese en la carcel, num. 96. 97. y 98. p. 559. Juez sepa absolver los mal denunciados, num. 97. pag. 559. L11 3

INDICE

Si puede ser demandado sobre sentencia concertada, num. 99. pag. 560. Si puede componerse sobre lo que le toca de la sentencia que dio, num. 99. halla 114. alli, hasta 564. Si puede ser demandado, o condenado sobre sentencia nula, num. 114. pag. 563. No anule sentencias por sus codicias, num. 116. y 117. p. 564. Si conviene que lleve su mujer al oficio, num. 118. pag. 565. De la pena del que se casa donde le exerce, num. 119. pag. 565. Si se presume miedo, o violencia en ello, num. 120. alli. Contra los que se color del oficio son deshonestos, num. 121. y 122. alli, y p. 566. De la querrela de adulterio contra Juezes, num. 123. pag. 566. Como deven ser fudicados por amores, num. 126. alli. Y por injurias de obra, y de palabra, num. 129. y siguiente, pag. 567. Si absuelto de la instancia podra ser mas pedido, numer. 132. alli. O aviendo dado refidencia, num. 134. pag. 568. O si huviesse sido Alcalde en su tierra, numer. 136. y 137. pag. 569. O sobre lo extraño del oficio, o sucedido en refidencia, n. 138. pag. 570. O si el actor huviesse ignorado el pregon della, num. 139. alli. O sobre fianças de tutelaz, num. 140. alli. O si la demanda se pusiesse en el Consejo, num. 141. alli. O sobre error de cuentas de Republica, num. 142. alli. Si puede cobrar antes que el fisco, num. 7. pag. 612. No reciba penas de camara ni maravedis agenos, num. 15. pag. 614. Quando podra ser depositario, num. 16. alli. Si podra pagar de penas de camara alguna condenacion fuya, num. 20. y 21. alli. Si puede ser condenado por lo arbitrario, si guardó la costumbre, num. 23. pag. 615. Elit igual en pleytos de entre ciudad y tierra, Vease Villar. Como visita las villas eximidas, Vease Alvaroz. Quando puede advocar causas, Vease Alvaroz. num. 18. pag. 637. Contra el Juez que estupro donzella, si se presume fuerza, num. 120. pag. 565. Juez de Refidencia yendo con Corregidor de diversos pueblos, quando se deven tomar las varas, num. 14. pag. 410. Juez de refidencia particular de que forma es conveniente, num. 35. 36. y 37. pag. 417. y 418. Que partes deve tener, num. 45. pag. 410. Del mal proceder de algunos contra los refidenciados, num. 51. pag. 422. Del memorial de testigos enemigos que se suelen dar, para que no los examine, num. 61. y 62. p. 425. Advierta en la eleccion de testigos para la secreta, num. 63. alli, al fin. Quantos ha de examinar, y de que estados, alli, y num. 68. Si deve examinar al testigo ilegítimo citado para averiguaciones, num. 69. alli, al fin. Y al que se ofrece, num. 70. pag. 428. Si deve averiguar el descargo en la fumaría pudiendo, num. 71. pag. 429. Por el Corregidor, o por sus Oficiales muertos quien da refidencia, y de que, num. 83. pag. 433. Si deve encarcelar al Corregidor acusado de causa capital, y que no halla fianças, num. 89. pag. 437. Contra los que con facilidad encarcelan al Corregidor, y a su Teniente, num. 105. pag. 441. Si puede suplicar de la condenacion del Consejo, num. 12. pag. 449. El cuydado que deve tener en no omitir diligencia, ni cargo, y la pena de lo contrario, n. 124. y 130. p. 447. y 449. Haga fielmente los cargos, y con decente estilio, numer. 133. pag. 450. De que cosas no se deven hazer cargos, num. 134. alli. Escrupulosa inquisicion si se deve hazer contra los buenos Juezes, num. 135. pag. 451. y num. 59. pag. 424. Con que provança se deven hazer los cargos, num. 136. pag. 451. Si por defecto de provança puede tomar juramento al refidenciado, num. 138. pag. 452. De los cargos generales, y si deven admitirse, num. 139. y 140. pag. 45. alli. Juez de refidencia fuce de lugar de acusador, num. 140. y 174. alli, y p. 461. De la mala intencion de algunos Juezes de refidencia, num. 157. pag. 456. Averiguen tanto lo bien hecho como lo malo, numer. 148. pag. 457. Si deve hazer informaciones y cargos de la secreta paldados los treynra dias, y sentenciara en ellos, num. 160. y siguientes, pag. 458.

Si deve admitir demandas, querellas, o Capítulos; pasado el termino del pregon, num. 174. pag. 461. Citen los testigos y escrituras, y las hojas, num. 178. pag. 462. Quando deven embiar la refidencia al Consejo, num. 180. alli, al fin. Si deve durante la pesquisa suspender los refidenciados, n. 190. pag. 464. Si deve tomar juramento in litem a la parte contra el refidenciado, num. 138. pag. 452. Y tomar la confession a los refidenciados, alli. Si puede ser recusado, y con quien se ha de acompañar, num. 236. pag. 475. al fin. Quando deve remitir los cargos de la secreta a la publica, numer. 238. pag. 476. Y quando a que los determine el Consejo, num. 240. y siguientes, pag. 477. Si llevara parte de las penas legales de lo que sentencias, n. 243. pag. 478. De la execucion de sus sentencias, numer. 244. y siguientes, alli. De la brevedad de embiar las refencias al Consejo originalmente, y a cuya costa, numer. 254. 255. y 256. p. 483. y 484. Y los capitulos acumulados a ella, num. 257. alli, y numer. 84. pag. 523. Quando muchos capitulan lo mismo que deve proveer, num. 22. pag. 507. O si presentan capitulos poco despues del termino, numer. 25. pag. 508. Y quando se presentan, y se pide se lean en publico, nu. 26. alli. Y quando son de injurias impertinentes, y de mal estilio, alli. Y quando son de cosas graves y de leves-juntamente, nu. 27. pag. 509. Si deve admitir Capítulos en nombre y a costa de ciudad, n. 29. pag. 510. Y castigar a los infligadores de Capitulares, numer. 30. pag. 511. Y a los que hazen ligas y juntas sobre ello, num. 31. pag. 512. Encomiendase el despacho de los Capítulos, num. 33. y siguientes, pag. 513. Y sobre ellos ha de proceder en fiestas, y conceder lernas, num. 35. alli. Y librar requisitorias, num. 36. y siguientes, pag. 514. Y examinar todos los testigos por su persona, num. 42. y siguiente, pag. 515. al fin. Vease Examen. Como ha de ponderar las provanças, num. 73. pag. 521. Si deve juzgar por el clamor del pueblo, num. 91. pag. 525. Como deve favorecer a los refidenciados, num. 96. pag. 528. Y quando condenar en costas al Capitular, num. 103. pag. 531. Evite las descompofuras de los que figuen la refidencia en las Audiencias della, num. 3. pag. 536. Si deve dar licencia al Corregidor que no asista a ellas, alli. Y admitir provanças nuevas en demandas de mal juzgado, num. 52. y 53. pag. 547. Como ha de proceder sobre culpas de amores, num. 123. y 126. pag. 566. Y embiar al Consejo relacion de las demandas, num. 143. pag. 571. Juez de refidencia si tambien ha de darla, num. 114. alli. De quien cobra sus salarios, num. 39. pag. 583. Como ha de tomar cuentas de propios. Vease Propios. Y si ha de executar lo mal librado, numer. 67. pag. 587. al fin. Si puede tomar las cuentas dadas, num. 75. pag. 590. Como ha de proceder en los cargos della, num. 85. pag. 592. Comience luego a tomarlas, num. 87. alli. Si deve tomar cuentas del pofito, num. 88. pag. 593. O que razon deve embiar dello al Consejo, alli. Y de las fias y repartimientos, salvo si el Comissario fuere Oydor, num. 1. pag. 594. al fin. y num. 39. pag. 610. Y de penas de camara, num. 26. pag. 616. Y de gastos de Justicia sin asistancia de Regidores, num. 22. pag. 621. Con que rigor deve tomar estas cuentas, num. 23. alli. Y las de obras publicas y pias, num. 8. pag. 623. Si deve hazer mas de un cargo de librança de muchas sumas, causas, y personas, num. 2. y siguiente, pag. 624. De la Refidencia de las aldeas, numer. 2. y siguiente, pag. 624. Vease Capitulares y Refidencia. Jugar. Si deve el Corregidor jugar con los subditos, numer. 41. pagina 205. De

DE LAS MATERIAS.

L.

De otras familiaridades con ellos. Vease Familiaridad. Julio Cesar. Si fue el primero a quien por magestad se llamó vos y vuestra, num. 46. pag. 10. Juntas. Juntas y ligas en refidencia si son punibles, num. 31. pag. 512. Jurado. Jurados Sefmeros, y fíndico de su poder, num. 295. pag. 195. Juramento, Jurar. Lo del mayordomo del pofito, num. 34. pag. 25. Juramento que hazen el Corregidor y sus Oficiales, n. 18. y 19. pag. 94. y n. 9. y 11. p. 409. y 410. Y el que hazian los Magistrados Egypcios, Atenienfes y Romanos, dicho num. 18. y 19. pag. 94. Si se deven hazer todos los munitros publicos y peritos en el ante, y los del Consejo y Regidores, num. 19. alli. Si fera perjuro quien sin malicia le quebrantasse, num. 19. alli. Al Regidor si se han de yr a tomar juramento a su casa como a noble, num. 36. pag. 126. Quanto los antiguos castigaron la transgression del juramento, num. 6. pag. 231. Si se deve tomar al reo de quien se sospecha, se ha de perjurar, num. 62. pag. 277. El de la parte si se admite sobre cohechos contra el Juez que huye, num. 118. pag. 445. Si en defecto de provança se le toma juramento, num. 138. pag. 452. Si deve jurar el Corregidor con los diputados para causa de apelacion, num. 187. pag. 163. Y el Regidor segundo diputado por ausencia del primero, n. 188. alli. Jurar de calumnia y hazer provança si es licito en los diez dias concedidos para sentenciar en segunda instancia, num. 250. y siguiente, pag. 183. Y contra el que da cuentas intrincadas, n. 201. pag. 468. Juramento de las demandas de refidencia, num. 5. pag. 537. En gastos por menudo fi basta el juramento del mayordomo, num. 73. pag. 589. Toda cuenta si ha de ser jurada, num. 9. pag. 623. El testigo, y el perito en el arte, y el interprete, y todos a quien se da fe, si han de jurar, alli. Jurisdiccion. Si por negligencia de un Juez la adquiere quien no la tiene, num. 182. pag. 152. La grandeza de la alta jurisdiccion si se considera en la cárcel, num. 112. pag. 294. Jurisdiccion de Corregidor si es plenissima, num. 117. pag. 295. al fin. El nuevo no use della antes de tomar la vara, num. 5. pag. 409. Jurisdiccion si puede comprarse, o tancarise de propios, num. 55. pag. 586. Y defenderse, y a sus ministros, num. 61. alli. Y quando a costa de penas de camara, n. 30. y 21. p. 614. Y quando a costa de gastos de justicia, num. 9. pag. 619. Jurisdiccion de villas eximidas si se prescrive, num. 12. pag. 635. Y quien ha de fundarla y provarla, num. 25. pag. 638. Jurisdiccion de los Ayuntamientoes. Vease Regidores. Justicia, Justiciar. Si es Justicia guardar a todos la fe y promessa, num. 24. pag. 237. Que significa el fiel y balança della, num. 22. alli. Obedecerla si es suma libertad, segun Boecio, n. 2. p. 3. No deve el Juez retardar la justicia, num. 150. pag. 455. Justicia si es madre de odio y enemidades, num. 4. p. 500. Y causa de refidencia renida, num. 4. p. 500. Nadie quiere justicia por su casa, alli. Por Justicia retardada si se pueden advocar causas, num. 21. pag. 38. Si se deve justiciar al ahorcado si se quiebra la foga, num. 137. pag. 302. Verdugo que derechos tiene de los que justicia, y quando, y hasta que quantia, num. 38. alli. De la sepultura de los justiciados, y por que orden han de ser quitados de la horea, num. 143. pag. 303. Si es licito justiciar algun cuerpo muerto, alli. Joyza. De su distincion y generos, num. 26. pag. 246. El criminal de que personas consta, num. 96. pag. 288. Del joyzo sobre capitulos, num. 33. pag. 513. Y sobre demandas de refidencia, num. 4. pag. 537. Joyzo comenzado afectadamente ante un Juez fi puede advocarse por otro, num. 11. pag. 628. Joyzo de refidencia si es anexo, o separable del ordinario, numer. 38. pag. 642.

Labradorer.

De sus privilegios, origen, y alabança de la agricultura, n. 61. pag. 33. Rusticos sagazes si gozan de los privilegios de la ignorancia, n. 62. alli, al fin. Labradores si tienen malas propiedades, num. 50. pag. 56. Y si pueden ser compelidos a prestar dinero para trigo, o a venderlo y otras vimalas, y a dar carros, y llevarlo a la ciudad, num. 19. y siguiente, pag. 22. y num. 65. pag. 34. Y facar della ellos y otros las inmundicias, num. 5. pag. 86. Los que traen a vender balfimentos, no sean detenidos, ni molestados, num. 50. pag. 56. Y fi deven venderlos por menudo, num. 51. y 53. alli. Quales labradores pueden ser panaderos, num. 37. pag. 26. Den avisos de las cosas de los enemigos a la ciudad armada, num. 47. pag. 340. Y no sean molestados de los soldados, num. 31. pag. 607. Si deven contribuir en las fias de la ciudad, num. 31. pag. 607. Si se comprehenden en ella, num. 1. pag. 624. De la necesidad y recomendacion de su estado, num. 1. pag. 624. Ladron. Quando es licito esconder los Ladrones, num. 18. pag. 620. Lago. Quando deven cegarfe Lagos, o lagunas, num. 13. pag. 86. al fin. Langosta. A cuya costa y orden se coge, num. 41. pag. 583. al fin. Laredo. Vease Quatro villas. Las Brozas. Que vale al Alcalde mayor, col. 2. pag. 649. Las Quatro villas. Vease Quatro villas. Leer. Lect buenos libros quan util sea, num. 3. pag. 305. Legifador. Si es de presumir corregirse en continente, num. 283. Legua. Quales son Leguas legales y vulgares, num. 53. pag. 398. Lcom. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 644. Letania. Quien las introduxo, num. 15. pag. 578. Si pueden los concejos gastar algo en ellas, num. 14. alli. Del modo de plegarias de los Romanos, num. 15. alli. Letrado, Letras. Lo de la ciudad si puede tambien ser Regidor, num. 68. pag. 133. Los de toda una ciudad si se pueden recutar, y qual fe dirre- cucion general, num. 121. 122. y 123. p. 146. y 147. Letrado y procurador de pobres deve aver y quien fue el prime- ro que los instituyo, num. 17. pag. 244. Que asistan, y de la pena de lo contrario, num. 75. pag. 281. A los Letrados y nobles que carcel se deve dar, num. 9. y 12. pag. 269. y 270. y num. 53. pag. 423. Letras si son madre del uso de las armas y que corrigien las guerras, num. 2. pag. 320. Titulo de Corregidores desde quando se da a Letrados, nu. 33. pag. 416. Ciudad si puede asfilararlos, num. 30. pag. 581. Si son francos de tributos Reales y personales, num. 31. pag. 607. y num. 38. pag. 609. Si pueden ser compelidos a abogar de balde por los pobres, num. 18. pag. 244. Letrina. Ley. Letrinas y otros lugares hediondos quando se deven limpiar, num. 14. pag. 87. Ley. Leyes de los Romanos sobre la moderacion de las comidas, num. 6. p. 43. Pueblo Romano si podia hazer y abrogar leyes y nombrar Juezes, num. 152. pag. 153. Y quando y en quien transfirio esta potestad, num. 152. pag. 153. Y si la puede hazer el Rey sin junta de Cortes y acuerdo de sus Consejeros, num. 153. pag. 154. Leyes de regatones de Corte si ligan a otros, num. 55. pag. 58. Armas si hazen callar las leyes, num. 14. pag. 310. y num. 73. pag. 353. Efrangeros si se estufan por ignorancia de las leyes y costumbres de los Reynos, num. 71. pag. 404. Leyes si favorecen a los cuydadofos, num. 133. pag. 568. Por uso contrario si se abrogan, num. 11. pag. 635. Ley nueva general si deroga a la antigua especial, num. 92. pag. 67. L11 4 Si

INDICE

Si haze el Juez fuyo el pleyto traspassando la ley, numer. 40. pag. 546. De la ley si se deve considerar el intento, ò las palabras, n. 37. pag. 274. Liberalidad. Liberalidad del Capitan alabafe, y reprehendese su codicia, num. 76. pag. 356. Libertad. Lo que se da para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623. Quan estimada y favorecida es, num. 2. pag. 630. al fin. El abuso della si es muy nocivo, num. 3. alli. Capadocios porque rehusaron vivir en libertad, num. 4. pag. 631. Libranza. Si se requiere en cuentas de propios, num. 65. pag. 587. De la forma de las libranzas para esto, num. 66. alli. Las injustas à quien han de cargarte, num. 67. alli. Y si han de cobrarle sin embargo de apelacion, num. 84. pag. 592. De libranza de muchas fumaz, causas, y personas, si se han de hazer muchos cargos, num. 8. pag. 623. Si podra darselas el que visita las villas en los gastos de justicia dellas, num. 39. pag. 643. Librea. Libreas, ropas, hachas, lanças para fiestas publicas, si se dan de propios, num. 27. y 28. pag. 580. y 581. Criados si han de bolver los lutos y libreas, num. 29. pag. 581. Libro. Libro de comisiones si se ha de aver en Ayuntamiento, y del uso del, num. 67. pag. 109. Y de los acuerdos del si ha de aver dos libros, num. 71. pag. 110. En pequeños gastos si se da credito al libro del mayordomo, del albacea, del tutor, del heredero, y del amo, num. 73. y 74. pag. 589. y 590. Libro de visita de la carcel, num. 50. y 51. p. 276. y 277. Libro de entradas y de soltar, num. 52. y 54. p. 277. Libro de penas de camara, y gastos de justicia, y obras publicas y pias, num. 55. alli, y num. 10. y siguiente, pag. 612. y num. 21. pag. 621. Del cuydado en asientarlas, num. 56. alli, y dicho n. 10. pag. 612. De la utilidad de leer buenos libros, num. 3. pag. 305. Y de tener muchos como no sea para ostentacion, en la carta al Letor. Vease Mayordomo. Licencia. Si deve pedir licencia el Corregidor al Ayuntamiento para hazer auferencia, num. 37. pag. 126. Regidores si la pueden dar para traer armas, numer. 131. pag. 248. Si es necesaria del Eclesiastico para desenterrar al muerto, para que le vean Medicos, n. 93. al fin, y 95. p. 287. Licencia del Corregidor, ò del Dezmero, si escufa al que faço cosas vendadas, num. 44. pag. 395. Y que licencias puede dar para sacar dinero para el gallo, num. 45. alli. Licencia Real para gastar de propios de concejo, quando es necesaria, num. 3. y siguiente, pag. 573. Vease Propios y Edificios. Sin licencia del Corregidor si pueden hazerle fiestas, num. 25. pag. 580. Licenciador. Vease Doctores. Licho. Como se haze lo que es publico, y la culpa acolumbrada parece menor, num. 287. pag. 193. Lictores. Del principio y ministerio de los Lictores Romanos, num. 135. pag. 301. Liga. Ligas y juntas en residencia, si son posibles, numer. 31. pag. 512. Limosna. Si pueden los pueblos hazer Limosnas, num. 14. pag. 578. Como deve el Corregidor procurarlas para los presos en las Pascuas y vistas generales, num. 108. pag. 292. Del merito de focorrer los pobres, y lo que en esto usaron los antiguos, num. 42. pag. 42. Esto quanto mas toca à Eclesiasticos, num. 42. pag. 42. Limpieza. Para que aya en la ciudad tengasse por costumbre mandar y executar à menudo que los vezinos hagan barrer sus pertenencias, Vease Calles, num. 8. pag. 86. Liigante. Litigantes con impertinencias quanto irritan à colera à los Juezes, num. 42. pag. 223.

Llamamiento. Llamamiento del Cabildo por cuya orden, y como se haze, y del uso Romano antiguo, num. 14. pag. 93. Y el de Cortes, num. 16. alli. Llave. Llaves de la ciudad, y de su archivo, quien las ha de tener, n. 21. pag. 123. y num. 19. pag. 326. Y las de Gibraltar, num. 23. pag. 370. Y del recato en la guarda, y del uso dellas, estando la ciudad sitiada, num. 19. pag. 326. Llerena. Que vale al Gobernador, col. 2. pag. 648. Logroño. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 647. Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 46. pag. 377. Luto. Lutos por Rey como se dan de propios, num. 51. pag. 585. Si se dan quando se trasladan sus huesos, num. 52. alli. Criados si deven bolver lutos y libreas, num. 29. pag. 581.

M.

Machos. Machos y ovejas quando se pueden pesar, num. 46. pag. 55. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 645. Madrid. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 646. Madrugal. Encomendase madragar al Corregidor, y del daño del mucho dormir, num. 83. y 84. pag. 64. y 65. Malaga. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645. Y que le toca proveer, alli: y en Velezma laga en ocasiones de guerra, num. 8. hasta 12. pag. 367. Mal jugado. Pidesse al Juez por diversas causas, num. 26. y siguiente, pag. 542. Malo. Malos y poderosos porque ayudan al mal Juez, num. 18. pag. 414. Mano. Si tienen los Juezes Manos largas en lo criminal, y porque ante los Reyes no se podia parecer sin guantes calzados, num. 16. pag. 211. No se metan Manos en mies agena, num. 39. pag. 643. Manifestumbre. Manifestumbre con valor quanto importa al Juez, num. 1. 4. y siguiente, pag. 213. y 214. Y si es parte de la temperancia, y mas general que la clemencia, num. 6. pag. 214. Es celebrada en los Reyes de España, num. 8. pag. 227. Manifestumbre del Corregidor sino quadrare con la rectitud, si importa mas que sea recto, aunque aufero, num. 9. y 12. alli, y pag. 228. Blandura de Lelio, ò severidad de Caton, qual fue mas util para el gobierno de Roma, num. 1. pag. 225. Y à la Iglesia la blandura de S. Angustin ò la auferidad de S. Geronymo, num. 2. alli. Blandura y suavidad en las cabezas del exercito si es mas dafosa que la aspereza del castigo, num. 27. pag. 331. De la que deve tener el Juez à las impertinencias de litigantes, num. 42. pa. 223.

Mantenimiento.

Es el principal intento del hombre, num. 1. pag. 422. La provision dellos quan à cargo es del Corregidor, y de los officios, que para esto crearon los antiguos, n. 3. y 10. y 18. pag. 19. 20. y 32. Mantenimientos de la primera edad quales eran, numer. 3. y 4. pag. 42. Quanto conviene que los mantenimientos se vendan en pueros señalados, num. 49. pag. 55. Del cuydado de Corregidor de Frontera para que el proveedor y tenedor de bastimentos no hagan fraude, num. 28. pag. 316. y num. 36. pag. 325. Si se pueden vender mas caros à los forasteros, numer. 32. pag. 102. Si los pueden tomar à justos precios el Corregidor, y sus Ouita- les, donde los hallaren, num. 37. pag. 12. Y compeler à que los vendan, num. 60. y 68. p. 60. y 61. Y à los que los traen que vendan por menudo, num. 51. y 53. pag. 16. De

DE LAS MATERIAS.

De mantenimientos corrompidos y carne mortezina, ò muy flaca, que deve el Corregidor mandarle haga, num. 99. y 101. pag. 69. Corregidor si puede compeler à que los vayan à comprar, numer. 31. pag. 581. Y à los vezinos que no los faquen de la tierra, numer. 53. pag. 31. Si puede hazer derramar el mal vino, vinagre, azeite, leche, frutas, y vendura, num. 102. pag. 69. Y caligar à los que venden mantenimientos y cevada mezclada, num. 106. alli. Y à los que no los venden en sus finios, Y sin que sea necesario proceço, alli. Remates de aballos. Vease Remates. Mar. Quien es Juez competente de los negocios y casos que faceden en ella, num. 69. pag. 211. al fin, y num. 6. pag. 383. Si se pueden tomar à los navegantes las vituallas que llevan y repartirse con los necesitados, num. 24. pag. 23. Marbella. Que le toca al Corregidor, y Teniente, proveer en ocasiones de guerra, num. 55. pag. 379. al fin. Y si preceden en asientos al Capitan della, num. 57. pag. 381. Martos. Que vale al Gobernador, col. 2. pag. 649. Masulino genero. Si comprehende al femenino, num. 36. pag. 274. Matar. Matarle en el ultimo trance si es flaqueza y no es esfuerzo, n. 15. pag. 363. Matar ò herir al Corregidor. Vease Herir. Matrimonio. Si puede contraerlo el Corregidor, ò sus hijos, ò hijas donde lo es, numer. 119. pag. 565. Mayordomo. El del postro si puede ser compelido al officio, numer. 34. pag. 25. Y que juramento deve hazer, num. 44. pag. 28. De su libro de cuenta y orden de pagar y de sus penas, nu. 45. alli, y n. 65. y 71. pag. 587. y 588. De su salario y creces del trigo, num. 46. pag. 28. al fin. Mayordomo de Obispo si puede ser Regidor, num. 31. pag. 125. Eleccion del mayordomo, ò fındico, num. 295. pag. 195. Si puede ser teligo por el concejo en residencia, numer. 60. pag. 519. Si se le han de pasar las injustas libranças, num. 67. pag. 587. al fin. Mayordomo haga el su cargo, y jurele, num. 71. pag. 588. Del credito de su libro, num. 72. pag. 589. Y si por el puede ser executado, alli. Y si basta su juramento en los gastos por menado, numer. 73. pag. 591. Si deve firmar el cargo antes del descargo, num. 78. pag. 591. Y si las deudas y pleytos son à su cargo, num. 79. alli. Si puede tratar con la hacienda de su cargo, num. 81. alli. No deve malbaratar las pagas, num. 82. pag. 592. Si pueden sus cuentas tomarse en su ausencia, num. 83. alli. Y si estan hypothecados sus bienes al alcance, num. 80. pag. 591. Mayor parte. La del pueblo divino como se considera para obligar con sus ordenanças à la otra, num. 165. pag. 157. Y la mayor parte de Regidores para lo mismo, num. 165. alli. Y si tiene jurisdiccion, num. 168. pag. 158. Si se presume mejor su acuerdo, num. 169. y siguiente, alli. Si esta el Corregidor obligado à seguirlo siempre, y lo que en esto usaron los antiguos, n. 170. 171. y 176. p. 158. 159. y 160. De la carta acordada en esto, num. 172. pag. 159. Si basta en las cosas de gracia, num. 179. pag. 161. Mediano. El de cohechos, ò de otros tratos si es teligo idoneo, num. 52. pag. 518. Medicina. Si puede el Corregidor mandar derramar, ò quemar, las Medicinas y drogas falsas y corrompidas, numer. 103. pag. 69. Medico. Si deven los Medicos curar de balde à pobres, num. 18. pag. 244. De sus declaraciones, y quando basta la de uno solo, num. 93. pag. 287. Como se pagan sus salarios, num. 10. pag. 577. y n. 26. p. 606. Salariados, si pueden recibir de enfermos, num. 93. pag. 287. Si deven curar en tiempo de peste sin su salario, alli. Si son repunados por vezinos, alli.

Medidas. Vease Pefor. Medidor. Si se ha de llevar el que va à medir los campos, numer. 33. pag. 610. Y los finios de Reales, num. 29. pag. 272. Medidores que se hazen, num. 40. pag. 272. Medina del Campo. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 646. Menor. Si pueden Menores por deudas ser presos, y hazer cesion de bienes, num. 29. pag. 272. Y ser castigados por facas de cosas vedadas, num. 40. pag. 394. Menosprecio. Menosprecio contra la justicia si deve dexarse sin castigo, n. 60. pag. 9. Como le evitara el Corregidor, num. 16. pag. 229. Menira. De su odio y defautoridad, n. 22. y 25. p. 237. Menudos. Menudos de carnero como se deven reparir, num. 97. pag. 69. Merader. Que no aude con la cosa, ò precio de contado como contrato si comete hurto, num. 71. pag. 36. Merida. Que vale al Gobernador, col. 1. pag. 649. Merindades. Que valen al Corregidor, col. 2. pag. 647. Mesa. Mesas y vancos del officio, y caia de justicia si seran de los gallos della, num. 17. pag. 620. Mesonero. Si puede vender pan cozido, num. 60. pag. 333. Si se llama regaton por vender por menudo, num. 78. pag. 39. Si puede ser Regidor, ò Alcalde de Aldca, num. 38. pag. 52. Si son odiosos al derecho, y llamados robadores, numer. 93. pag. 67. Si se da credito al juramento del caminante sobre el hurto hecho en el meson, num. 78. pag. 39. Si pueden ser compelidos à que hospeden, num. 119. pag. 565. De su visita y cautelas, n. 91. 92. y 93. p. 67. y num. 3. pag. 625. Del castigo dellos, num. 94. pag. 68. Miedo. Si se presume que le causa el Juez à los subditos, n. 107. pag. 469. Y para el matrimonio que contraxo, y num. 218. pag. 470. Y à los presos que confienten en favor del, n. 96. y 97. p. 559. Si se dira hecho por miedo durante la causa del, num. 97. alli. Miucia. Quien la invento, num. 7. pag. 323. Del cingulo della y sus privilegios, num. 67. pag. 350. Vease Disciplina militar. Ministro. Ministro, ò criado de Capitan, ò Corregidor, si puede tirar placa de soldado, ò de otro officio, num. 10. pag. 325. Ministro de Justicia. Vease Alguaciles, Oficiales, e jennaria. Miserable. Miserables personas quales son, num. 76. pag. 258. Si se llaman alli los presos, num. 134. pag. 301. y num. 7. pag. 624. Y el beneficio que se les haze si es obra pia, num. 76. pag. 258. Mijsa. Mijsa del Ayuntamiento, y lo que usaron los Gentiles, num. 7. pag. 91. Moderar. Moderar penas. Vease Pena. Moderada licencia si conserva el gran poder y prosperidad, num. 35. pag. 221. Monasterio. Monasterio de san Lorenzo el Real, y de otros edificios memorables, num. 2. pag. 71. Lo que se da à monasterio pobre si es causa pia, num. 6. pag. 623. Moneda. Moneda antigua de que era, num. 1. pag. 610. Monjas. Lo que se les da si es causa pia, num. 7. p. 623. Montanchu. Que vale al Alcalde mayor, col. 1. pag. 649. Monte. Montes conferense, y que no aya ladrones en ellos, num. 27. pag. 629. Del cuydado de los antiguos en esto, num. 93. pag. 287. Guardas dellos son malos, y en Soria son hidalgos, num. 84. pag. 137. Ciudad si puede mandar los mondar, ò cortar, numer. 84. pag. 137. Mora. Si se purga en causas de apelacion al Ayuntamiento, num. 254. pag. 184. al fin. Moim.

INDICE

No aya Motines en los cuerpos de guardia, y rondas, num. 21.
Como suelen caufarse por pagas retardadas, y del remedio dello, num. 23. alli, al fin.
Vease Granada.
Mudanza.
Mudanza en todas las cosas si es natural y cierta la cayda de los altos estados, num. 22. pag. 314.
Muerto el Corregidor quien elige en su lugar, num. 140. pag. 149. al fin.
Y si el Corregidor que murio lo era de diversas ciudades, si el Teniente de cada una quedara por Corregidor, numer. 148. pag. 152.
Quando han de ver Medicos el cuerpo muerto, y quando el Juez deve mandarle desenterrar para que le vean, num. 93. pag. 287.
Y si ha de pedir licencia al Eclesiastico, alli, y numer. 95. alli.
Si piden los muertos venganza a Dios contra quien los mató, num. 94. alli.
Si es lícito justificar el cuerpo muerto, num. 143. pag. 303.
Por Corregidor, ó por sus Oficiales muertos quien, y de que da residencia, num. 83. pag. 433. al fin.
Muger.
Si puede acufarlo tocante al delito, num. 44. pag. 28.
Muger de Corregidor si goza de las precedencias del, num. 24. pag. 16.
Y como se castigan las injurias que a ellas se hazen, alli.
Si conviene llevarlas a los officios, num. 118. pag. 564.
Si se presume ser forçadas catandose con Juezes, num. 120. alli.
Contra Juezes que so color del officio son deshonestos, n. 121.
Mugeres si pueden estar presas por deudas, num. 30. pag. 273.
O por mala administracion de tutela, ó de otra cosa, num. 31. alli.
De su confesio è inclinacion contra sus provechos, num. 32. pag. 274.
Los antiguos si davan tutores a todas, num. 33. alli.
La tratante que se alca, si puede ser presa, num. 34. alli.
Por quales delitos se deven encarcelar y donde, numer. 37. alli.
Mugeres valerosas que mudando el abito libraron a sus maridos de carceles, num. 130. pag. 299.
Si incurren por ello en pena, num. 131. alli.
De fe y palabra de muger, aunque sea noble, si se deve creer, num. 132. pag. 300.
Licurgo para que mandava que las mugeres se exercitasen en trabajos de fuerza, num. 6. pag. 306.
Contra muger, ó hijos de Corregidor, como se pruevan cohechos, num. 226. pag. 472.
Si es mas no tener copula con muger con quien se alufo siempre que resucitar un muerto, num. 122. pag. 566.
Juez si puede ser acufado de amores sin nombrar la muger, num. 123. alli.
Y el, y el Alcayde, por tratarlos con la preta, numer. 124. alli.
Si tiene hipoteca por su dote, num. 29. pag. 616.
Vease Viduar, y Rameras.
Muletos.
Muletos y potros quando se registran, numer. 53. pagin. 398.
Mular, Mula.
Como puede multar el Corregidor a los que ante el hablan descorosamente, num. 49. y 50. p. 10.
Multa si se aplica a la Camara, num. 6. pag. 612.
Si puede moderarse despues de sententia, num. 68. pag. 403.
Murcia.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 644.
Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 3. pag. 365.
Murmurar.
No deve el Corregidor murmurar de los subditos, numer. 23. pag. 218. al fin.
Ni admitir murmuradores dellos, ni de otros, num. 13. y 24. y siguientes pag. 199. y 201.
Murmuradores de Juezes si son testigos idoneos contra ellos, num. 66. pag. 520.
Contra los que pueden morder, necedad es ladrar, num. 94. pag. 263.

Muros.
Muros y otros edificios para la guerra tenga reparados el Corregidor de Frontera, num. 16. pag. 312.
Si conviene que la ciudad este mirada, ó abierta, num. 17. 18. y 22. p. 312. 313. y 314.
Del devido cuydado de los Principes en reparar muros y fortalezas, num. 19. y 22. p. 313. y 314.
Quen ha de contribuir para el reparo dellos, numer. 20. pag. 314.
Los nobles si deven ayudar al reparo dellos por sus personas, num. 21. alli.
Quando los Romanos cuydaron en la conservacion dellos, y los llamaron inviolables y sagrados, num. 23. alli.
Los buenos soldados si son los mas fuertes muros, num. 60. pag. 348.
Lo que se da para ellos si es causa pia, num. 7. pag. 623.
Musico.
Musicos, chirimias, trompetas, y atabales, si pueden pagarse de propios, num. 26. pag. 580.
Muxacar.
Vease Guadix.

N.

Navegante.
Navegante en la necesidad si puede ser compelido a que reparta sus vitualias, num. 24. pag. 23.
Necesidad.
Si permite al pobre tomar cosas de comer, num. 22. alli.
Y el rico ser compelido a que le haga limosna, num. 54. pag. 31.
Necesidad y hambre, y de sus privilegios, num. 23. alli, y num. 54. pag. 31.
Y si escusa al deudor de no pagar, num. 74. pag. 37.
Dicho de Cambifes sobre la necesidad, num. 26. pag. 25.
Quando de la necesidad se deve hazer virtud, numer. 14.
Necesidades de los subditos como las deve el Corregidor remediar y acomodarle a ellas, num. 2. pag. 217.
Del origen, efectos, y necesidad de la residencia, n. 18. 21. hasta 26. y 43. pag. 411. y 412. hasta 414. y 420.
En necesidad comun si vale franqueza, num. 6. pag. 596.
Si por ella se enagenan los bienes de la corona Real, alli.
Y si puede echar sisa sin licencia Real, num. 18. pag. 604.
Y si se haze licito lo prohibido, num. 25. pag. 616.
Y si se escusa en ella la Iglesia y Eclesiasticos de ayudar y contribuir. Vease Tributo.
Negligencia.
Negligencias y omisiones de que los Juezes son findicados, num. 80. 89. pag. 262. y num. 134. y 142. hasta 156. p. 450. y 453. hasta 457.
Los descargos dellas, dicho num. 89. y num. 145. pag. 433.
Si en el Juez se presume negligencia, num. 154. pag. 466.
Y en el pastor, carcelero, ó cambio, num. 155. alli.
Por negligencia, ó culpa de los Juezes superiores, como se pide remedio, num. 146. pag. 454.
Quando por negligencia haze el Juez suyo el pleyto ageno, num. 35. pag. 545.
El derecho si desfavorece a los negligentes, num. 133. pag. 568.

Nieve.

Nieve para la bevida, de su antigüedad, utilidad, uso y provision, numer. 9. pag. 44.
Y si se deve della alcavala, num. 10. alli.

Noble.

Noble, Nobleza.
Si deve ser noble el Regidor, y del uso antiguo, num. 6. pag. 118.
Y de la utilidad dello, num. 8. pag. 119.
Si se tiene por cumplida la promesa del noble, num. 25. pag. 237.
A nobles, y a Leñados, que carcel se deve dar, num. 9. y 12. pag. 269. y num. 53. pag. 423.
Si el noble uviesse quebrado la palabra, ó carcelaria, si se deve hazer mas confianza del, num. 9. al fin. p. 269.
Si deven ayudar por sus personas al reparo de muros y fortificaciones, num. 21. pag. 314.
Nobles; ó labradores, quales son mejores para soldados, y de lo que en esto usaron los antiguos, num. 41. pag. 338.
A nobles, y a Juezes, si es devido el acatamiento, n. 55. p. 443.
Vease Reverencia.
Menor noble si puede donar, num. 29. pag. 581.
Nobleza si incita a las virtudes, num. 7. pag. 119.

Nombre.

Nombres y dignidad de la casa de Ayuntamiento, n. 5. p. 202.
Si puede el Corregidor poner nombre y armas en el edificio publico, num. 58. pag. 84.
Nombre

DE LAS MATERIAS.

Con quanto secreto y recato se deve dar nombre en la guerra, num. 24. pag. 329.
Nombramiento.
Vease Eleccion y Regidores.
Norfenfes.
Fueron dados a acufar los ministros de Justicia, numer. 1. pag. 498.
Notorio.
Notorio delito qual se dira, num. 85. pag. 555.
Novelero.
Noveleros, zizañadores, aduladores y familiares amigos no admita el Corregidor, num. 13. 24. y siguiente, pag. 199. y 201.
Nulidad.
Si puede intentarse nulidad contra sententia de Regidores, y ante quien, num. 205. y 206. pag. 169. y num. 114. pag. 563.
Y sobre ella pedir y condenar al Juez, num. 114. y siguiente, pag. 563.
Dentro de que termino se pide, num. 111. alli.
Y si puede pedirse por via de excepcion, num. 111. alli.
Contra Juezes que so color de nulidades rescinden las sententias por sus codicias, num. 116. y 117. pag. 564.
Numancia.
Vease Soria.
Numero.
Numero de Procuradores si es de inconveniente, numero 19. pag. 244.
O.
Obediencia.
Quan necesaria es en la guerra, num. 11. pag. 309.
Y en los subditos para con la Justicia, num. 2. pag. 3. y num. 15. pag. 6.
Obispo.
Porque se llamavan en derecho los que cuydavan del pan, y otros mantenimientos, num. 4. pag. 19.
Si podra el Obispo agotar al clerigo a falta de executor, num. 39. pag. 227.
Contra el avariento en tiempo de necesidad, num. 19. pag. 22.
Si puede tener sico, num. 3. pag. 627.
Que les deven dar los curas quando visitan, num. 16. pag. 627.
Obligado.
Quanto importa aver obligados de Abastos, num. 7. y 8. pag. 43.
Si el postero pagara las costas que hizo el primero en quien se avia rematado el abasto, num. 25. pag. 48.
Si los deve tratar bien el Corregidor, num. 27. pag. 49.
Perdiendo si se les ha de hazer relacion, n. 33. y 34. p. 51.
Obligados si pueden fer Regidores, ó hacedores, num. 15. pag. 121.
De las adehalas de toros, que se facan a obligados, num. 47. pag. 584. al fin.
Vease Hacedores.
Obras pias.
Quales se dizen Obras pias, num. 6. y 7. pag. 623.
Y si lo sera la que se haze a los presos, num. 134. pag. 301.
Y si ellos se llaman personas miserables, num. 135. pag. 301.
Como deve el Juez aplicar condenaciones para ellas, num. 5. pag. 623.
Obras publicas.
Vease Edificio.
Ocaña.
Que vale al Governador, col. 1. pag. 649.
Ocio.
Quan dañoso sea, num. 3. y 4. pag. 320. al fin. y pag. 321.
Ofensa.
Si haze ofensa al Principe quien la haze a su Corregidor, num. 37. pag. 9.
Ofender a la persona del Corregidor, ó al officio qual sea mayor delito, num. 37. pag. 9.
Vease Injuria.
Oficial.
Oficiales si deben desocupar las calles, num. 6. pag. 86.
Oficiales de concejo si pueden nombrarse padres a hijos, ó a parientes, y la carta acordada, num. 56. pag. 130.
Los de justicia si deve el Corregidor recibirlos por ruego, numer. 20. pag. 212.
Y en que deve ayudarle de oficiales de guerra, num. 33. pag. 334.
Y de que cosas da residencia por sus oficiales y familiares, numer. 78. y siguiente. p. 432.
Y por los que no huvieren nombrado, num. 82. pag. 433.
Por el Corregidor, ó por sus Oficiales muertos quien, y de que da residencia, num. 83. alli.

Fiador de residencia de Corregidor si está obligado por los Oficiales nombrados por el, num. 80. pag. 438.
Contra los que dan algo por los officios publicos si se presume culpa, num. 210. pag. 469.
Como se pruevan los cohechos contra Regidores, y otros Oficiales publicos, num. 226. pag. 472.
Si pueden demandar al Corregidor en el Consejo, aunque aya dado residencia, num. 141. pag. 570.
Si pueden ser findicados durante sus officios, numer. 26. y 27. pag. 639.
Oficial abonado quando fue recebido, si viniesse en quebra, si sera a cargo de los que le eligieron, num. 53. pag. 129.
Corregidor, ó Oficial abonado, si se escusa de dar fianças de hazer residencia, num. 88. pag. 437.
Como se han de aver en ella, num. 9. pag. 502.
Quien paga los salarios de Oficiales publicos, num. 10. pag. 577.
Consejeros y Oficiales mayores del Rey, si son libres de tributos, num. 31. pag. 607.
Oficina.
Oficinas de mal olor, si deven estar fuera del pueblo, n. 10. y 11. pag. 86.
Y limpiarle de noche, num. 9. alli.
Oficio.
Oficio de Corregidor. Vease Corregidor y Juez.
Y si es el mas alto de los officios temporales, y lo que se merece en el, n. 8. y 21. p. 13. y 15.
Y si constituye en nobleza, num. 22. pag. 7.
Oficios de Procuradores, de que calidad son, num. 53. pag. 11.
Oficio de Regidor. Vease Regidor.
Oficio de Juez si es mas eficaz que la accion de la parte, numer. 174. pag. 461.
Y si prescriba la acufacion de los delitos se prescrive el officio del Juez, num. 44. pag. 584.
Oficios onerosos mudense, num. 4. pag. 618.
Como no han de ser de costa y daño a sus dueños, num. 19. al fin. pag. 622.
Oficio y dignidad si muere, num. 6. pag. 633.
Oficio de Procurador. Vease Procurador.
Oficios tengan sus puestos señalados, num. 49. pag. 55.
Dichos de Apetes, y de Anibal sobre dar doctrina en ageno officio, num. 1. pag. 320.
Juez quando puede proceder de officio, num. 97. pag. 288.
Oficio de escrivano. Vease Escrivano.
Oficio de Abogado. Vease Abogado.
Oficios espirituales y temporales si se pueden elegir en dia de fiesta, num. 60. pag. 129.
Regidores si pueden elegirse a si para officios publicos, num. 53. pag. 130.
El Rey es señor de los officios, num. 3. pag. 408.
Oficio de verdugo. Vease Verdugo.
Regidor hijo familias que esta en casa, y a costa de su padre, si pierde el officio, num. 30. pag. 125.
Hijo a quien el Rey dio el officio de su padre, si deve equivalencia a sus hermanos, num. 291. pag. 194.
Olmedo.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 647.
Oracion.
Quanto importan Oraciones y plegarias en los cercos y trabajos, n. 2. y 8. p. 339. y n. 15. y 16. p. 210. y 211.
Orden.
Ordenes y bandos quanto importa que se guarden puntualmente en la guerra, num. 27. y 28. p. 331.
Y si tiene alguna escusa el que los quebranta, num. 29. p. 639.
Governaciones y Alcaldias mayores de las Ordenes que valor tienen. Vease en el nombre de cada pueblo, num. 28. pag. 129.
Governadores dellas tienen seys mil maravedis cada año de la visita de cada villa, col. 2. pag. 649.
Ordenanza.
Ordenanzas de ciudad si comprehenden aldeas y villas, n. 28. y 29. p. 639.
Villas eximidas si pueden hazer ordenanzas, num. 28. pag. 129.
Ordenanzas de la una parte del pueblo si obligan a la otra, numer. 165. pag. 157.
Y como se considera para esto la mayor parte, num. 165. pag. 157.
Vease Mayor parte, y Corregidores, y Regidores.
Orense.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Oveja.
Ovejas y machos quando se pueden pesar, num. 46. pag. 55.
Oviedo.
Que vale al Governador, col. 2. pag. 647.
Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 47. pag. 377.
Que puertos tiene el Principado, num. 48. alli.
Oyador.